

DECISIÓN 10/2023 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE A LEVANTE TV EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE *CURAMENTO* RESPECTO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD

EXAC-2023-013

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado en Levante TV Almería la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto ‘Curamento’.

2. Las comunicaciones comerciales emitidas son de dos tipos diferenciados:

a) Un *spot* de unos treinta segundos de duración cuya descripción es la siguiente:

Una voz en *offlocuta* el siguiente texto:

“Eliminas todas las dolencias e inflamaciones. La fatiga, artrosis, articulaciones, espalda, cadera, músculos y huesos.

Llama ya al teléfono gratuito 900 494 134 y dile adiós al dolor.

Curamento es un producto natural de fórmula magistral de plantas medicinales. No dañamos el estómago. Sin efectos secundarios. Con registro sanitario europeo.

Llama ya al teléfono gratuito 900 494 134 y recibirás gratis una caja extra con tu tratamiento de dos meses. Despidete del dolor con Curamento”.

Durante la locución aparecen imágenes de diferentes personas que muestran señales de padecimientos y otras que no las muestran. También aparece sobreimpreso el número de teléfono.

b) Dos telepromociones en las que los presentadores introducen el *spot* descrito en el apartado anterior y señalan algunas de las cualidades del producto anunciado.

El producto en cuestión está autorizado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición: Aesan. El nombre comercial es CURAMENTO, que es una marca registrada de ClinicTech, perteneciente a la entidad LABORATORIOS LOHEOR, S.L. El nºRGSEAA empresa española es 26.019697/V y, de conformidad con la información de la web de ClinicTech, el número de registro sanitario es NUT/PL/AS Nr. PL 2796/4.

3. El artículo 123.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece que “se prohíbe la comunicación comercial audiovisual de medicamentos y productos sanitarios que no respete los límites previstos en la normativa reguladora de la publicidad y actividades relacionadas con la salud”.

Por su parte, el artículo 5.4 del Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios señala que el “etiquetado, la presentación y publicidad no atribuirá a los complementos alimenticios la propiedad de **prevenir, tratar o curar** una enfermedad humana, ni se referirá en absoluto a dichas propiedades”.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	12/05/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9HHQ5WTXCNYJCWSLR2AJL3AZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 10 de este mismo Real Decreto indica que si “la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, basándose en una motivación detallada por la existencia de nuevos datos o de una nueva evaluación de los ya existentes, considera que el empleo de un complemento alimenticio pone en peligro la salud humana a pesar de ajustarse a las disposiciones en cuestión, podrá suspender o limitar provisionalmente la aplicación de dichas disposiciones dentro de su territorio, e informará de ello inmediatamente a la Comisión de la Unión Europea y a los demás Estados miembros, especificando los motivos que justifiquen su decisión”.

4. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones emitidas en prestadores del servicio de comunicación audiovisual que vulneren lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios.

Entre las funciones del Consejo está la solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca (art. 4.17 Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo), y la de vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 a) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, la comunicación comercial audiovisual, además de estar supeditada a las prohibiciones previstas en la misma, también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad. Por tanto, ante cualquier actividad de publicidad de productos alimentarios que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios, la autoridad audiovisual debe efectuar un requerimiento de cese y el prestador habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual, de conformidad con lo establecido en el art. 156.3 de la Ley 13/2022.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 4 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 11 de mayo de 2023, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.-Requerir a Levante TV, de conformidad con el artículo 156.3 de la LGCA,el cese de la publicidad de complementos alimenticios que atribuyen la propiedad de prevenir, tratar o curar una enfermedad humana; se trata de comunicaciones comerciales que contravienen lo establecido en el artículo 123.2 LGCA y el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios.

SEGUNDA.- Trasladar esta decisión a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición: Aesan.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	12/05/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9HHQ5WTXCNYJCWSLR2AJL3AZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERA.- Notificar esta decisión a Levante TV.

En Sevilla, a 11 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	12/05/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9HHQ5WTXCNYJCWSLR2AJL3AZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	